

Cuantías y porcentajes de las ayudas

Equivalencia con los apartados del Artículo 4	Breve descripción del concepto	AMBITO COMARCAL Y SUPROCOMARCAL		AMBITO LOCAL	
		% ayuda máximo sobre importe admitido	límite máximo de la ayuda (euros)	% ayuda máximo sobre importe admitido	límite máximo de la ayuda (euros)
		(1) (2) (3)		(1) (2) (3) (4)	
1.-	CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENTIDADES y ESTRUCTURAS DE GESTIÓN TURÍSTICA				
b.1	El estudio previo	50%	18.000	--	--
b..2	Los gastos de constitución...	40%	12.000	--	--
b.3	Los gastos de funcionamiento y de gestión	15%	3.000	--	--
b.4	Los gastos de personal cualificado			--	--
	Gastos de personal de los entes de cooperación turística existentes	50%	21.000		
	Gastos de personal (contratación directa) de las nuevas entidades y estructuras	50%	21.000		
	Gastos de personal (asistencia técnica) de las nuevas entidades y estructuras	50%	18.000		
b.5	Adquisición de equipamiento informático y asistencia técnica	50%	12.000		
2.-	IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS.				
	Gastos de personal técnico cualificado:				
	Personal perteneciente a la entidad solicitante	50%	18.000	50%	18.000
	Contratación directa específica para ello	50%	18.000	50%	18.000
	Asistencia técnica externa	50%	15.000	50%	15.000
3.-	ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA DE PRODUCTOS Y DE DESTINO				
b.1	La asistencia técnica para la elaboración de un PDTP	70%	18.000	50%	12.000
b.1	La asistencia técnica para la actualización de PDTP	50%	15.000	50%	9.000
b.2	La asistencia técnica para la redefinición de PDTD comarcales y de las tres capitales vascas.	50%	15.000		
b.3	Estudios específicos de productos y proyectos definidos en los PDTD y PDTP	50%	15.000	50%	9.000
c	Las actuaciones definidas y aprobadas en los PDTD, en los PDTP y/o las convenidas con Basquetour	50%	150.000	50%	100.000

Para obtener el importe de ayuda el porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe neto admitido, salvo en los siguientes casos:

- a) En el caso de "gastos de funcionamiento y de gestión", señalados en el apartado 1 del cuadro, el importe de subvención se obtendrá aplicando el porcentaje de subvención reflejado en el cuadro, a la suma total del resto de los gastos admitidos en el artículo 4.1.
- b) En el caso de imputación del tiempo dedicado por el personal propio de la entidad beneficiaria señalado en el apartado 2 del cuadro, el porcentaje de la subvención se aplicará sobre la cuantificación del coste del tiempo dedicado a la citada actividad.
- c) En los casos de gastos de personal cuya contratación no se realice mediante asistencia técnica, el porcentaje de subvención se aplicará sobre el salario bruto.
- d) Los proyectos de las entidades responsables del desarrollo turístico de las tres capitales vascas, relacionadas en el artículo 4.3.b, tendrán el mismo tratamiento que los proyectos de ámbito comarcal a efectos de porcentaje y cuantía máxima de subvención.

2.- Los proyectos de ámbito local o supralocal que, a juicio de la Comisión de Evaluación, reúnan condiciones para poder ser considerados no sólo estratégicos para el desarrollo turístico de su área de influencia sino capaces de convertirse en referentes turísticos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tendrán la consideración de "proyectos de interés turístico preferente" y, por tanto, las actuaciones derivadas de estos proyectos, correspondientes a las actuaciones definidas y aprobadas en los PDTD, PDTP y/o convenidas con Basquetour, tendrán el mismo tratamiento a efectos de subvención máxima que las de ámbito comarcal o supracomarcal. "Los proyectos de interés turístico preferente" serán tales bien por su carácter singular, es decir, deberán ser únicos o tener un alto grado de diferenciación respecto de otros productos del mismo ámbito geográfico o de la misma naturaleza, bien por su capacidad para revitalizar lugares turísticos de nuestra Comunidad Autónoma que se encuentran en desuso o degradados.

3.- La subvención máxima por convocatoria que podrá percibir una misma entidad beneficiaria por todos los conceptos establecidos en la presente Orden será, en función de su ámbito de actuación, la siguiente:

- a) 120.000 euros para entidades de ámbito local, salvo las referidas a las de las tres capitales vascas, en cuyo caso, la subvención máxima será de 150.000 euros. No obstante lo anterior, la subvención máxima de las entidades locales cuyos proyectos hayan sido considerados por la Comisión de Evaluación como "Proyectos de interés turístico preferente" podrán ser de 180.000 euros.
- b) 180.000 euros, cuando el ámbito de actuación de las entidades beneficiarias sea carácter comarcal o supracomarcal.